ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO –CRA- QUE CONTRIBUYA AL INCREMENTO EFECTIVO DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA Y/O PORCENTAJE AMBIENTAL Y AUTORIDAD AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES A LAS CUENCAS DEL CANAL DEL DIQUE Y LOS HUMEDALES DEL RIO MAGDALENA.

Estudio y documentos previos en virtud de lo contemplado en la Ley 80 de 1993, especialmente en el artículo 25 numeral 7, la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo consagrado en los numerales 7 y 12 del Art. 25 del Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993), y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y la ley 1882 de 2018, se elabora el presente documento de ESTUDIOS PREVIOS con el fin de adelantar el correspondiente concurso de méritos, encaminado a contratar la CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO –CRA- QUE CONTRIBUYA AL INCREMENTO EFECTIVO DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA Y/O PORCENTAJE AMBIENTAL Y AUTORIDAD AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES A LAS CUENCAS DEL CANAL DEL DIQUE Y LOS HUMEDALES DEL RIO MAGDALENA.

El marco Constitucional y legal previsto en el Titulo XII, Capitulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con Ia Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de Ia Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter Ia contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, Ia satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de Ia administración estatal.

Las entidades estatales están reguladas por distintas normas constitucionales y legales, que rigen los procedimientos y actividades que estas realizan, razón por Ia cual debe asegurarse que, en el desarrollo de las mismas, se están acatando las distintas disposiciones existentes. Así a título enunciativo mencionamos algunos de los preceptos normativos, cuya aplicación es de obligatoria aplicación para las entidades estatales: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 909 de 2004, el Decreto ley 111 de 1996, Ia ley 617 de 2000, Ia ley 734 de 2002, ley 1474 de 2011 y el decreto reglamentario 1082 del 2015, el Código Contencioso administrativo, el Código sustantivo del trabajo y de procedimiento Laboral, el código civil y de procedimiento, el Código penal y de procedimiento, etc. Así mismo en relación con la Corporación, esta adicional a las normas antes mencionadas, debe dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, entre otros.

Basado en que las Corporaciones deben ejercer funciones técnicas y administradora, no se debe dejar a un lado que debe estar ligada proporcionalmente a todos aquellos potenciales ingresos que coadyuven a que se lleve a cabo el desarrollo sostenible.

En ese orden de ideas, a la Corporación le corresponde velar, que los municipios sean eficaces en el cobro de los tributos, y le transfiera los recursos de acuerdo con los recaudos que realicen; y que todos los contribuyentes potenciales del Departamento aparezcan en los registros efectivos.

Los recursos para la protección del medio ambiente deberán ser dirigidos a las Corporaciones Autónomas Regionales pertenecientes a su jurisdicción, quienes deberán destinarlo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente.

Desde el año 2015 la Subdirección Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA- ha adelantado diversas actividades que han propendido por el mejoramiento de las finanzas de la Corporación y del recaudo de la sobretasa ambiental el cual es directamente proporcional al impuesto predial unificado y en varios escenarios se ha apoyado la labor de fortalecer dicho impuesto mediante la asistencia técnica a las secretarías de hacienda para coadyuvar en el aumento de estos.

Lo anterior, mediante el desarrollo y puesta en marcha de programas de fortalecimiento fiscal, administrativo y financiero.

Dentro de las actividades desarrolladas se encuentran asesorías directas de expertos en las diferentes áreas, capacitación mediante mesas de trabajo, talleres, entre otras, y suministro de documentos administrativos como proyección de resoluciones para el cobro del impuesto predial unificado y sobretasa ambiental.

Aun cuando las acciones de fortalecimiento institucional adelantadas con los municipios han impactado de manera positiva el desempeño de los mismos, en la actualidad se ha identificado que persisten algunas debilidades en el área fiscal, en lo concerniente al cobro exactamente en la alta prescripción presentada y la capacidad real de recaudo por cuanto este es inferior a su potencial entre un 50% y 70% por cada vigencia estudiada.

Del análisis del comportamiento del impuesto predial unificado en términos de recaudo, en la mayoría de los municipios se concluye que:

1. Existen grandes dificultades para garantizar el recaudo creciente de estas rentas vigencia a vigencia.
2. En algunos casos las rentas han decrecido.
3. Se denotan acciones específicas sobre las rentas (como la actualización catastral y deficiencias en la fiscalización del impuesto) lo que representan incrementos esporádicos, pero no generan continuidad del recaudo.

4. Las transferencias que realizan los municipios no corresponden en algunas ocasiones a lo que reportan en el sistema CUIPO lo que genera distorsión y no certeza de lo recaudado versus lo transferido a la CRA.

Lo anterior, refleja que es en el área tributaria donde se presenta la mayor problemática (fiscalización, liquidación, devolución y cobro de impuestos).

De otra parte es importante aclarar que existe detrimento patrimonial al dejar vencer las deudas fiscales y además la demora injustificada trae como consecuencia el inicio de procesos jurídicos que pueden acarrear sanciones de tipo fiscal, disciplinario y penal por cuanto los recursos de la sobretasa y/o porcentaje ambiental son de propiedad de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR – que son recaudadas por los municipios como terceros de cuenta ajena y por ende la facultad de la entidad para sancionar la no transferencia mencionada.

Iniciamos el análisis desde el punto de vista de la eficiencia fiscal medido entre el recaudo programado y el ejecutado y encontramos en el municipio de Puerto Colombia para 2024 fue del 69,05% y en 2025 fue del 73,90% con una leve mejoría; el municipio de Galapa presentó una participación para 2024 del 81,26% y para 2025 del 96,09%; el municipio de Malambo el índice se ubica en 74,32% y en 2025 de 84,75%, municipio de Baranoa 50,16% y para 2025 obtiene una participación del 48,76%, el municipio de Soledad 58,89% y para 2025 del 88,99% y el municipio de Sabanalarga obtuvo una participación en 2024 del 83,47% y 2025 del 76,12%. Como resultado a lo presentado anteriormente evidenciamos que no existe una verdadera planificación presupuestal.

En lo referente a la eficiencia en el recaudo del impuesto predial, una muestra de los municipios del departamento del atlántico con los que se encuentra información oficial tenemos que Puerto Colombia es el único que en el cargue del CUIPO referencia vigencia actual y vigencia anterior lo que nos resulta viable identificar en el recaudo que existe entre su potencial y su recaudo el cual es notorio para 2024 en $ 23.2 millones y $ 13.4 millones para 2025 presenta una ejecución del 52.08% para 2024 y del 73.47% para 2025, que se aleja de su capacidad real, así mismo la variación resulta positiva comparado 2025 con 2024 del 47.44% sin embargo lejos de su capacidad real.

Los municipios como Galapa, Malambo, Baranoa, Soledad y Sabanalarga no discriminan vigencia actual de la anterior y aun así reflejan baja capacidad fiscal; es decir si registramos solo la vigencia actual está se aumentaría de manera significativa; sin embargo, podemos hacer un análisis con relación a los ingresos corrientes como se muestra en la tabla No. 1 de la siguiente manera:

El Municipio de Galapa presenta una ejecución sobre su potencial de 26,81% en 2024 y de 37,60% para 2025 y una variación en el recaudo de 45,15% en relación con el 2024; el Municipio de Malambo de igual forma se aleja de su capacidad fiscal con una ejecución del 69,83% en 2024 y de 64,84% en 2025 con una variación del recaudo del 28,29% en 2025 con relación a 2024; el Municipio de Baranoa presenta una ejecución del 34,38% en 2024 y del 25,93% en 2025 y aquí la eficiencia fiscal en el recaudo presenta una variación negativa del 13,51 comparada con 2025; el Municipio de Soledad presenta una ejecución

de su potencial de 23,89% en 2024 y 35,75% y en 2025 presenta una variación en el recaudo del 54,13% con relación a 2024 y por último el Municipio de Sabanalarga con una ejecución del recaudo potencial del 35,14% en 2024 y de 33,54% en 2025 con una variación negativa en el recaudo de1,75% comparada con 2024.

Lo anterior denota la necesidad de fortalecer fiscalmente a los Municipios que presentan una situación inercial en el recaudo del Impuesto predial unificado.

Tabla #1

Análisis ejecución presupuestal impuesto predial unificado

Municipio	Presupuesto final (cifra en miles)		Potencial recaudo		Recaudo vigencia actual		Eficiencia Fiscal		Brecha de recaudo		Eficiencia recaudo	Eficiencia recaudo	Variación recaudo%
	2024 (i)	2025 (ii)	2024 (a)	2025 (b)	2024 (c)	2025 (d)	20024 iii=(c/i)	2025 iii=(d/ii)	2024 e=(c-a)	2025 f=(d-b)	2024 (c/a)	2025 (d/b)	2025/2024 (d/c)
Puerto Colombia	$ 36.629	$ 50.459	$ 48.564	$ 50.755	$ 25.291	$ 37.290	69,05	73,90	-$ 23.273	-$ 13.465	52,08	73,47	47,44
Galapa	$ 11.496	$ 14.112	$ 34.844	$ 36.065	$ 9.342	$ 13.560	81,26	96,09	-$ 25.502	-$ 22.505	26,81	37,60	45,15
Malambo	$ 8.443	$ 9.499	$ 8.986	$ 12.415	$ 6.275	$ 8.050	74,32	84,75	-$ 2.711	-$ 4.365	69,83	64,84	28,29
Baranoa	$ 4.868	$ 4.517	$ 7.102	$ 8.145	$ 2.442	$ 2.112	50,16	46,76	-$ 4.660	-$ 6.033	34,38	25,93	-13,51
Soledad	$ 42.514	$ 43.364	$ 104.802	$ 107.946	$ 25.036	$ 38.589	58,89	88,99	-$ 79.766	-$ 69.357	23,89	35,75	54,13
Sabanalarga	$ 2.613	$ 6.188	$ 13.642	$ 14.042	$ 4.794	$ 4.710	183,47	76,12	-$ 8.848	-$ 9.332	35,14	33,54	-1,75
Total									**-$ 144.760**	**-$ 125.057**			

Fuente: Calculos subdirección Financiera CRA con información de CUIPO y municipios

En lo concerniente a la sobretasa y/o porcentaje ambiental esta presenta las mismas características del IPU; sin embargo, es conveniente profundizar la revisión de su comportamiento por cuanto si bien está atada al recaudo del impuesto predial no es menos cierto que sus variaciones no son directamente proporcionales al referido impuesto y es aquí donde se debe fortalecer la política fiscal de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-.

Como se explicó anteriormente los Municipios de Galapa, Malambo, Baranoa, Soledad y Sabanalarga no discriminan vigencia actual de la anterior y aun así, reflejan baja capacidad fiscal; es decir si registramos solo la vigencia actual está se aumentaría de manera significativa; sin embargo, podemos hacer un análisis con relación a los ingresos corrientes como se muestra en la tabla No. 2 de la siguiente manera:

Iniciamos el análisis desde el punto de vista de la eficiencia fiscal medido entre el recaudo programado y el ejecutado y encontramos en el Municipio de Puerto Colombia para 2024 es del 100,14% y en 2025 del 82,34% con una leve mejoría; el Municipio de Galapa presentas una participación para 2024 del 110,71% y para 2025 del 117,54%; el Municipio de Malambo el índice se ubica en 99,91% y en 2025 de 84,70%, Municipio de Baranoa 24,500% y para 2025 obtiene una participación del 14,84%, el Municipio de Soledad 83,67% y para 2025 del 110,66% y el Municipio de Sabanalarga obtiene una participación en 2024 del 109,35% y 2025 del 80,66%. Como resultado a lo presentado anteriormente evidenciamos que no existe una verdadera planificación presupuestal toda vez que la participación de la sobretasa ambiental no guarda coherencia con el del impuesto predial siendo directamente proporcional su ejecución.

En lo concerniente a la eficiencia en el recaudo, el Municipio de Puerto Colombia como bien lo expresamos en el análisis del IPU presenta una ejecución sobre el potencial de recaudo de la sobretasa ambiental de un 63,16% en 2024 y 74,92% en 2025 con una variación en el recaudo de 22,66% en 2025 con relación a 2024; el Municipio de Galapa presenta una

ejecución del 56,53% en 2024 y 65,61% en 2025 con una variación del 20% comparada con el 2024; Malambo que cobra porcentaje ambiental del 15% por recaudo del impuesto predial presenta una ejecución del 81,20% y 64,81% respectivamente y una variación del 11,66% en comparación con el 2024, Baranoa igual cobra el 15% sobre el IPU y presenta una ejecución de recaudo potencial del 13,80% en 2024 y del 7,53% en 2025 y su variación al igual que el impuesto predial es negativa del 37,41% con relación al 2025, Soledad presenta una ejecución del 38,69% en 2024 y del 42,68% en 2025 con una variación del recaudo del 43,98% comparado con 2024 y por último el Municipio de Sabanalarga que presenta una ejecución del 39% en 2024 y del 40,71% en 2025 con una variación leve del recaudo del 7,96% comprada con el 2024.

Tabla # 2

Análisis ejecución presupuestal Sobretasa y/o porcentaje ambiental

Municipio	Presupuesto final (cifra en miles)		Avalúo catastral		Potencial recaudo		Recaudo vigencia actual		Eficiencia Fiscal		Brecha de recaudo		Eficiencia recaudo	Eficiencia recaudo	Variación recaudo%
	2024 (i)	2025 (ii)	2024 (1)	2025 (2)	2024 (a)= (1x1.5%%)	2025 (b)= (1x1.5%%)	2024 (c)	2025 (d)	20024 iii=(c/i)	2025 iii=(d/ii)	2024 e=(c-a)	2025 f=(d-b)	2024 (c/a)	2025 (d/b)	2025/2024 (d/c)
Puerto Colombia %%	$ 5.743	$ 8.567	6.070.614	6.277.015	$ 9.106	$ 9.416	$ 5.751	$ 7.054	100,14	82,34	-$ 3.355	-$ 2.362	63,16	74,92	22,66
Galapa %%	$ 2.800	$ 3.165	3.655.696	3.779.990	$ 5.484	$ 5.670	$ 3.100	$ 3.720	110,71	117,54	-$ 2.384	-$ 1.950	56,53	65,61	20,00
Malambo %	$ 1.082	$ 1.425	1.057.854	1.093.821	$ 1.348	$ 1.862	$ 1.081	$ 1.207	99,91	84,70	-$ 267	-$ 655	80,20	64,81	11,66
Baranoa %	$ 600	$ 620	634.904	654.236	$ 1.065	$ 1.222	$ 147	$ 92	24,50	14,84	-$ 918	-$ 1.130	13,80	7,53	-37,41
Soledad %%	$ 6.000	$ 6.532	8.650.000	11.290.293	$ 12.975	$ 16.935	$ 5.020	$ 7.228	83,67	110,66	-$ 7.955	-$ 9.707	38,69	42,68	43,98
Sabanalarga %%	$ 781	$ 1.143	1.460.000	1.510.000	$ 2.190	$ 2.265	$ 854	$ 922	109,35	80,66	-$ 1.336	-$ 1.343	39,00	40,71	7,96
Total											**-$ 16.215**	**-$ 17.147**			

Fuente: Calculos subdirección Financiera CRA con información de CUIPO y Secretarías de Hacienda municipal

Lo anterior supone que la carencia de una política fiscal clara y consecuente al recaudo del impuesto predial y sobretasa y/o porcentaje ambiental, es el bajo recaudo de ambos tributos, lo que requiere de manera urgente realizar al interior de la subdirección financiera de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA el fortalecimiento fiscal para de esta manera brindarle a los Municipios asistencia técnica en materia de cobro del impuesto predial unificado y sobretasa ambiental en el marco de sus competencias establecidas en la Ley 99 de 1993.

En lo que respecta a la autoridad ambiental tenemos que existen usuarios potenciales que no se encuentran registrados y que, si bien se han realizado acciones para su incorporación, aún existe un universo por explorar y que durante los últimos cinco (5) años se han venido adelantando las actividades concernientes a establecer la precisión con los que en realidad hacen parte como sujetos pasivos de la referenciada obligación ambiental.

Es así como podemos establecer como se ha mejorado la inclusión de nuevos usuarios de acuerdo con registros que se presentan a continuación:

Tabla # 3				
Registros de Usuarios Autoridad Ambiental 25				
Concepto	**Usuarios 2024**	**Usuarios 2025**	**Variación #**	**Variación %**
Autoridad Ambiental	850	1064	214	25,18
Fuente: Subdirección Financiera CRA 2026				

La variación cuantitativa se refleja en el aumento de 214 nuevos usuarios en la vigencia 2025, lo que representa una variación del 25,18%, lo anterior producto del proceso de fiscalización el cual se debe fortalecer para el 2026 por cuanto se han detectado inconsistencia en la revisión de registros en Camara de Comercio y se debe constatar en terreno para lograr ajustar los valores reales que existen actualmente y que son sujetos pasivos de la referida autoridad ambiental.

Así mismo podemos notar que existe una cartera importante por recuperar lo que hace necesario aumentar las acciones de fortalecimiento en el recaudo por parte de la subdirección financiera y evitar su deterioro y detrimento en las arcas de la Corporación CRA.

Gráfico # 1
Autoridad Ambiental

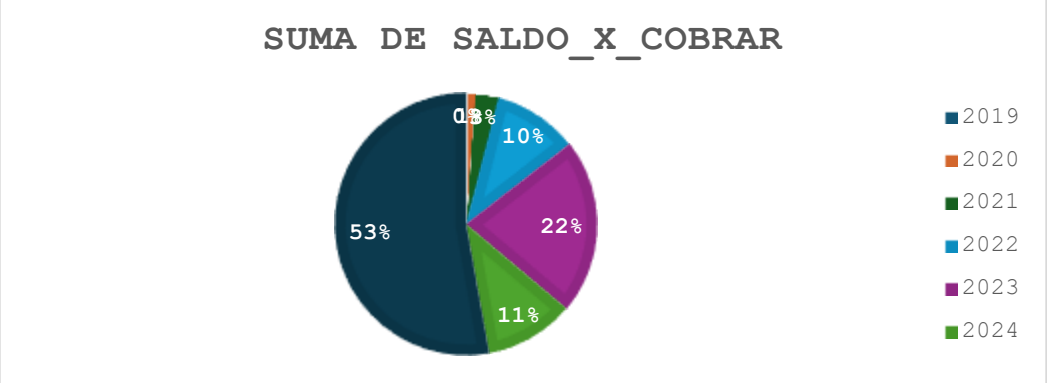

Fuente: Subdirección Financiera CRA 2026

En el gráfico anterior podemos notar que la cartera a corte 31 de diciembre de 2025 representa el 53% lo que significa que en 2026 se deben aumentar las acciones legales para su recuperación, así mismo continuar la labor de cobrar las vigencias 2019 hasta 2024 la cual aunque no es excesiva si representa un valor importante que denota fragilidad en la estructura fiscal de la Corporación CRA y que requiere especial atención para su recuperación y evitar un daño anti jurídico a las finanzas corporativas.

Por lo anterior es importante diseñar estrategias que conduzcan a un fortalecimiento real de los ingresos tributarios en materia de sobretasa y/o porcentaje y autoridad ambientales propiamente dicha.

JUSTIFICACION

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, como ente encargado de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, debe adelantar estudios enfocados al análisis territorial que les permita tomar decisiones y emprender acciones para identificar los determinantes ambientales de su jurisdicción.

Basado en que las Corporaciones deben ejercer funciones técnicas y administradora, no se debe dejar a un lado que debe estar ligada proporcionalmente a todos aquellos potenciales ingresos que coadyuven a que se lleve a cabo el desarrollo sostenible.

Por lo anterior, la Corporación presenta dos fuentes de recaudo. Uno tiene que ver con la sobretasa y/o porcentaje ambiental que es considerada como un tributo ligado al impuesto predial que cobran autoridades locales bajo unas tarifas fijadas para cada una de ella, bajo unas limitaciones establecidas en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y por otro lado la generación de recursos provenientes de la autoridad ambiental.

En ese orden de ideas, a la Corporación le corresponde velar por que se le transfiera los recursos de acuerdo con los recaudos que realicen los municipios; todos los contribuyentes potenciales aparezcan en los registros efectivos; los municipios sean eficaz en el cobro de los tributos.

El artículo 44 de la Ley 99 de 1993 le otorga libertad de decisión a las autoridades locales que un porcentaje del pago del impuesto predial sea destinado a la protección del medio ambiente, o que esta establezca una sobretasa ambiental.

En el primer caso del porcentaje destinado al medio ambiente no puede ser inferior a 15% o superior al 25,9%; en el segundo caso, la sobretasa deberá estar en el rango entre el 1,5 por mil y el 2,5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal.

Según lo mencionado por la Corte Constitucional en un fallo de tutela de 2001, esta sobretasa debe ser considerada como una renta nacional, “recaudada por los municipios con destino a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables […]”.

Los recursos para la protección del medio ambiente deberán ser dirigidos a las Corporaciones Autónomas Regionales pertenecientes a su jurisdicción, quienes deberán destinarlo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente.

Los Municipios del Departamento del Atlántico, Empresas y Personas Naturales, sujetos pasivos de los distintos tributos correspondientes a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA- desarrollan actividades que se enmarcan en los principios legales y por ende generadoras de impuestos, tasas y sobretasas ambientales, los cuáles deben transferirse a dicha entidad dentro del marco de la ley que las regula; en este sentido, los municipios son tenedores de terceros en el cobro de dichos conceptos a las personas naturales y jurídicas responsables en el pago del impuesto predial. A la Corporación le corresponde velar por que: se le transfiera los recursos de acuerdo con los recaudos que realicen los municipios; todos los contribuyentes potenciales aparezcan en los registros efectivos; los municipios sean eficaz en el cobro de los tributos.

Este proyecto va encaminado al fortalecimiento fiscal de la Corporación Autónoma Regional -CRA-; por lo que el acompañamiento se enmarca en la estrategia institucional que le permita a la CRA superar los índices históricos de recaudo en materia de sobretasa y autoridad ambiental, que de acuerdo con información oficial presenta niveles bajos en relación con el potencial de recaudo por parte de los sujetos pasivos responsables de su pago. Esta función es indelegable por parte de la Entidad, de ejercer las potestades que le otorga la Ley, con las mismas implicaciones de los entes territoriales en esta materia tal como lo señalan los pronunciamientos del Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 4°, fechado 12 de julio de 2002, Rad. 13001-23-31-000-193-94-77-01 (12637) y RAD 08001-23-31-000-19-94-89-73-01 (12370), Sección 4°, entre otros, así como lo preceptuado en la Ley 1386 de 2010, Artículo 1°.

Tomando como referencia lo anterior, en lo pertinente a la autoridad ambiental implicará apoyar a la Corporación Regional del Atlántico para realizar un inventario de contribuyentes que denote la realidad del universo existente y establecer los niveles de elusión y evasión posibles que se presenten en este renglón presupuestal, permitiendo el cumplimiento de sus actividades legales.

El Impuesto Predial Unificado representa el tributo de mayor importancia de los municipios como fuente de recursos propios, *las acciones que despliegue la Corporación para mejorar sus propias rentas en lo concerniente a revisar el estado de las transferencias realizada por los municipios por concepto de sobretasa y/o porcentaje ambiental, terminará beneficiando a los entes territoriales ubicados en las Cuencas del Canal del Dique y los Humedales del Rio Magdalena en materia de morosidad si la hubiere con las transferencias por cuanto resolverían su pago*; y además adelantar las acciones administrativas tributarias, relacionadas con los procesos previos a la jurisdicción coactiva e implementar nuevas estrategias de recaudo que permitan un incremento significativo de los mismos.

Lo anterior basado en que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA- dentro de las competencias establecidas en la en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.9.1.1.6. Asistencia técnica, le asiste la función de organizar las actividades concernientes a brindar apoyo en el área de recaudo del Impuesto Predial Unificado del Municipio dentro del principio de colaboración entre entidades púbicas y de autonomía fiscal por cuanto la Corporación CRA sería un acompañante del proceso sin tener incidencia en los procedimientos o mecanismos internos de la Secretaría de Hacienda, impuestos o tesorería en el marco de sus competencias.

La asistencia técnica se basa en brindar apoyo en los procesos tributarios que fortalezcan el recaudo del impuesto predial y la sobre tasa ambiental por cuanto en un estudio desarrollado en la vigencia fiscal 2025 por parte de la Subdirección Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA- se evidenció que en los Municipios del Atlántico sin excepción alguna, recaudan por debajo de su potencial y con ello no permite el aumento de recursos propios que fortalezcan las finanzas locales y a su vez el de la sobretasa y/o porcentaje ambiental afectando de igual forma las de la Corporación CRA.

Así mismo el proyecto dentro de sus alcances tiene el evitar prescripción de deudas fiscales decretadas por parte de las secretarías de hacienda municipal, lo que conlleva a que se instauren o presenten acciones legales por los daños materiales causados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, derivados de la falta de recaudo de la sobretasa ambiental para los años 2025 y anteriores de los predios ubicados en la jurisdicción del referido municipio, al declararse la respectiva prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado.

Corolario a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se basa en la sentencia 15001-33-33-008-2021-00066-01 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023) del Tribunal Administrativo de Boyacá, cuyo demandante es la Corpoboyacá Autónoma Regional de Boyacá en una medida de control de reparación directa y cuyo fallo fue condenar al Municipio de Chíquiza a pagar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá una suma dineraria por concepto de indemnización material.

Lo sustentado en el presente documento tiene como finalidad que la Corporación mejore la obtención de los recursos que le corresponde, para ellos se requiere por parte de los municipios fortalecer el recaudo del Impuesto Predial Unificado, así como la generación de recursos provenientes de la autoridad ambiental y en este sentido la CRA dentro del principio de colaboración entre entidades públicas, coadyubará de manera armónica y coordinada, brindar dentro del principio de la autonomía territorial y previa a su aprobación, apoyo para la puesta en marcha de procedimientos que logren su modernización, el fortalecimiento fiscal, las actuaciones administrativas y de gestión en materia tributaria, que hacen parte de su función fiscal en cabeza de las entidades territoriales.

De igual forma en lo concerniente a la autoridad ambiental, implicará realizar un inventario de contribuyentes que denote la realidad del universo existente y establecer los niveles de elusión y evasión posibles que se presenten en este renglón presupuestal, lo que permitirá facilitarle el cumplimiento de sus propias actividades legales a la CRA.

En el mismo sentido, debido a que el impuesto predial unificado representa el tributo de mayor importancia de los municipios como fuente de recursos propios, las acciones que despliegue la Corporación para mejorar sus propias rentas, también terminará beneficiando a los Municipios de las *Cuencas del Canal del Dique y los Humedales del Rio Magdalena* de su jurisdicción, que además deben adelantar las acciones administrativas tributarias, relacionadas con los procesos previos a la jurisdicción coactiva y adelantar e implementar nuevas estrategias de recaudo que permitan un incremento significativo de los mismos. De allí que a los municipios se les orientará para sus mejoras institucionales y en los procedimientos para su modernización, el fortalecimiento fiscal, las actuaciones administrativas y de gestión en materia tributaria, que hacen parte de su función fiscal en cabeza de las instancias correspondientes.

Finalmente, la Subdirección Financiera de la CRA, en el marco de sus competencias, brindará apoyo en aras de que los municipios gestionen eficientemente su cobro del Impuesto Predial Unificado y de esta manera mejorar la capacidad y esfuerzo fiscal de los entes territoriales. Frente a esta situación es importante trabajar en los temas de concurrencia, complementariedad y entendimiento; esto incluye el apoyo en la definición

de los criterios y lineamientos para certificar el estado de las transferencias a la CRA; es decir se debe aunar esfuerzos para desarrollar el presente proyecto cuyo objeto busca aumentar el cobro del Impuesto Predial Unificado y de manera directa la Sobretasa o Porcentaje Ambiental por parte de los Municipios; mejorando la capacidad y esfuerzo fiscal de los entes territoriales.

En aras de fortalecer la gestión administrativa y tributaria de la Corporación, que permita hacer un mayor número de inversiones para la sostenibilidad de los humedales del Departamento del Atlántico, y dar cumplimiento al Plan de Acción 2024 – 2027, "*Por un Ambiente Sin Fronteras*", la Entidad, tiene contemplado en su Línea Estratégica: "Sostenibilidad del Recurso Hídrico", los siguientes programas, proyectos y acciones estratégicas:

LÍNEA ESTRATÉGICA	PROGRAMA	PROYECTO	ACCIÓN ESTRATÉGICA
GESTIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL RECURSO HÍDRICO	**1.1. GHI: GESTIÓN HÍDRICA INTEGRAL**	1.1.3. Recuperación y manejo de los humedales del departamento del Atlántico.	1.1.3.2. Realizar acciones para la recuperación ambiental de los cuerpos de agua asociados a la cuenca del Canal del Dique. 1.1.3.3. Realizar acciones para la recuperación ambiental de los cuerpos de agua asociados a la vertiente occidental del Río Magdalena (incluyendo el cumplimiento de la acción popular sobre las ciénagas de Sabanagrande, Santo Tomas y Palmar de Varela y cumplimiento de la consulta previa sobre ciénaga de Sábalo, Malambo y Bahia).

Los servicios aquí requeridos, son de carácter intelectual y para su desarrollo se requieren conocimientos especializados y experiencia comprobada en recaudos y gestión fiscal, razón por la cual se requiere contratar una **CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO –CRA- QUE CONTRIBUYA AL INCREMENTO EFECTIVO DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA Y/O PORCENTAJE AMBIENTAL Y AUTORIDAD AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES A LAS CUENCAS DEL CANAL DEL DIQUE Y LOS HUMEDALES DEL RIO MAGDALENA.**

El presente proyecto se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la CRA, identificado con los códigos: 77101700, 84111600, 80101500.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.1. OBJETO A CONTRATAR

CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO –CRA- QUE CONTRIBUYA AL INCREMENTO EFECTIVO DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA Y/O PORCENTAJE AMBIENTAL Y AUTORIDAD AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES A LAS CUENCAS DEL CANAL DEL DIQUE Y LOS HUMEDALES DEL RIO MAGDALENA.

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS – UNSPSC.

El servicio objeto del presente proceso de contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en la siguiente tabla:

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	77101700	Servicios de asesoría ambiental
2	84111600	Servicios de Auditoria
3	80101500	Servicios de Consultoría de Negocios y Administración Corporativa

2.3. ALCANCE DEL OBJETO

La presente consultoría tiene como alcance el fortalecimiento institucional de la gestión administrativa y tributaria de la Corporación Autónoma del Atlántico –CRA- que contribuya al incremento efectivo de los ingresos por concepto de sobretasa y/o porcentaje ambiental y autoridad ambiental en los municipios correspondientes a las cuencas del Canal del Dique y los humedales del Rio Magdalena.

El alcance comprende el apoyo de los procesos de cobro de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a los municipios por concepto de sobretasa y/o porcentaje ambiental, la revisión de los registros de los usuarios de la autoridad ambiental focalizados de forma permanente y continua, con el fin de mejorar la fiscalización y cobro y disminuir los niveles de evasión y elusión, la puesta en marcha de acciones que permitan mejorar los procesos tributarios que requieran los municipios para optimizar el recaudo del impuesto predial unificado y sobretasa y/o porcentaje ambiental, que permitan elevar los recursos que debe

recibir la Corporación, el apoyo a la Subdirección Financiera de la Corporación en el proceso de cobro a los sujetos pasivos responsables del pago por concepto de autoridad ambiental mediante el seguimiento de establecimientos comerciales presuntos evasores, así como también la posible elusión al momento de efectuar el pago por dicha tasa, la actualización de la base de datos, y por consiguiente los ingresos propios de la CRA, disminuyendo los evasores de los Instrumentos de Control Ambiental, la creación de expedientes, incluyendo información de nuevos procesos y existentes para establecer prioridad en el cobro, y la asistencia en la implementación de la política fiscal y tributaria que establezca los procedimientos para el cobro de las rentas sobretasa y autoridad ambiental.

Por otra parte, considerando lo establecido en el artículo 9°de la ley 1346 de 2009, que define la accesibilidad para personas con discapacidad como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de estas, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, la entidad concluye que para el presente proceso de selección no es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.1. Compras públicas accesibles. Lo anterior, considerando que se trata de la contratación de servicios profesionales especializados, y no de la adquisición de bienes, obras o servicios de uso público o abiertos al público

2.4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

El presente proceso no requiere autorizaciones, permisos y licencias especiales para la ejecución de las actividades relacionadas.

2.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

El alcance de la consultoría a contratar se define con el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Elaborar cronograma de trabajo y plan de acción de las actividades en el tiempo de ejecución del proyecto y establecer lineamientos de medición.

2. Apoyar en el desarrollo de los procesos de cobro de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a los municipios por concepto de sobretasa y/o porcentaje ambiental, en la elaboración de procedimientos técnicos para establecer si las transferencias realizadas corresponden al recaudo de los entes territoriales, así como instrumentos metodológicos que establezcan la revisión de las ejecuciones presupuestales oficiales en el sistema CUIPO correspondan a las efectivamente transferidas.

    2.1. Elaboración de documentos técnicos y normativos para el cobro de las transferencias por concepto de Sobretasa Ambiental y/o Porcentaje Ambiental a los Municipios del Departamento.

2.2. Revisión de las ejecuciones de ingresos y gastos de los Municipios mediante el aplicativo CUIPO y comparar con las transferencias realizadas a la Corporación CRA con la finalidad de comprobar su equilibrio.
2.3. Apoyar en la implementación de procesos legales para el cobro de las transferencias dejadas de realizar por parte de los Municipios del Departamento.

3. Apoyar en la revisión de los registros de los usuarios de la autoridad ambiental focalizados de forma permanente y continua, corresponde con los que efectivamente funcionan en las jurisdicciones territoriales de los Municipios, con el fin de mejorar la fiscalización y cobro y disminuir los niveles de evasión y elusión.

3.1. Realizar cruce y tabulación de información de usuarios por concepto de autoridad ambiental registrados en la cámara de comercio, así como de otras entidades competentes y comparar con las registradas en la base de datos de la Corporación CRA.
3.2. Elaborar una hoja de ruta que marque la pauta para la realización de visitas a potenciales usuarios de la autoridad ambiental.

4. Brindar apoyo en la puesta en marcha de las acciones que permitan mejorar los procesos tributarios que requieran los Municipios para optimizar el recaudo del impuesto predial unificado y sobretasa y/o porcentaje ambiental, que permitan elevar los recursos que debe recibir la Corporación.

4.1. Apoyar en la realización de visitas de campo a los Municipios de las *Cuencas del Canal del Dique y los Humedales del Rio Magdalena*, para socializar el proceso de colaboración entre instituciones públicas para la puesta en marcha del procedimiento de fortalecimiento fiscal previa su aprobación y recolectar información de las transferencias para su análisis.

5. Coadyuvar a la Subdirección Financiera de la Corporación en el proceso de cobro a los sujetos pasivos responsables del pago por concepto de autoridad ambiental mediante el seguimiento de establecimientos comerciales presuntos evasores, así como también la posible elusión al momento de efectuar el pago por dicha tasa.

5.1. Revisión de procesos jurídicos de la autoridad ambiental para establecer su estado e iniciar los procedimientos correspondientes para lograr el pago de los diferentes sujetos pasivos.
5.2. Visita a los Municipios de las *Cuencas del Canal del Dique y los Humedales del Rio Magdalena* y entidades sujetos pasivos de la autoridad ambiental para determinar el tipo de impuesto que le obliga y el estado de pagos que deben realizar los mismos; logrando de esta forma su respectivo recaudo. El proceso de las revisiones se hará teniendo en cuenta la reglamentación ambiental vigente.

6. Apoyar mediante estrategias en el incremento de la base de datos, y por consiguiente los ingresos propios de la CRA, disminuyendo los evasores de los Instrumentos de Control Ambiental.

    6.1. Apoyar en la creación de expedientes, incluyendo información de nuevos procesos y existentes para establecer prioridad en el cobro.

7. Asistir en la implementación de la política fiscal y tributaria que establezca los procedimientos para el cobro de las rentas sobretasa y autoridad ambiental.

    7.1. Elaboración de un informe con las memorias, instrumentos metodológicos desarrollados, incluido cálculos de indicadores, resultados, conclusiones y recomendaciones.

8. Elaborar y presentar un documento final consolidado con los documentos técnicos por cada componente y producto final, incluyendo la evaluación de las capacitaciones y acciones de Asistencia Técnica específicas realizadas en la Subdirección Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA- y Municipios de las *Cuencas del Canal del Dique y los Humedales del Rio Magdalena*, con las respectivas recomendaciones para su continuidad con el propósito de fortalecer la gestión tributaria para su sostenibilidad en el tiempo.

9. Elaborar y presentar Resumen ejecutivo con todas las evidencias de las distintas fases desarrolladas dentro de la ejecución del proyecto.

10. PROMOCIÓN DE LA INSERCIÓN LABORAL DE JÓVENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, el CONTRATISTA se obliga a vincular, de manera laboral o contractual, jóvenes entre los dieciocho (18) y veintiocho (28) años de edad, durante toda la ejecución del presente contrato.

Dicha vinculación deberá corresponder como mínimo al ocho por ciento (8%) del total del personal requerido por el CONTRATISTA para la ejecución del objeto contractual, porcentaje que deberá mantenerse durante toda la vigencia del contrato.

La vinculación de los jóvenes deberá realizarse de forma inmediata una vez suscrito el contrato, y deberá respetar las disposiciones contenidas en las Leyes 2039 y 2043 de 2020, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

El CONTRATISTA deberá acreditar ante el supervisor o interventor del contrato el cumplimiento de esta obligación, mediante los soportes que este solicite, tales como contratos, certificaciones laborales o documentos equivalentes.

El incumplimiento de la presente cláusula dará lugar a la imposición de las sanciones contractuales a que haya lugar, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, fiscales o legales que correspondan, de conformidad con la normatividad vigente.

11. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Análisis de Oportunidad y Conveniencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, las entidades estatales deben promover la participación de población en situación de pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y otros sujetos de especial protección constitucional, en la ejecución de contratos estatales. Esta disposición refleja el compromiso constitucional de la administración pública con la inclusión social y la igualdad material.

El Departamento del Atlántico es uno de los 32 departamentos de Colombia y de acuerdo con las proyecciones del DANE, en 2024, tenía 2.83 millones de habitantes: 1.45 millones de mujeres (51.2%) y 1.38 millones de hombres (48.8%). Los habitantes de Atlántico representaban el 5.4% de la población total de Colombia en 2024.

Aunque el Atlántico ha mostrado reducciones recientes en pobreza extrema (pasando de aproximadamente 11,5 % en 2022 a 6,5 % en 2023), todavía persisten segmentos de la población que se encuentran en condiciones de escaso acceso a bienes y servicios básicos, con impacto significativo en sus capacidades de generación de ingresos y sostenimiento familiar.
Adicionalmente, en años recientes el Departamento ha enfrentado variaciones en la incidencia de pobreza monetaria, la que para el año 2021 se estimó en torno al 35,6%, reflejando la vulnerabilidad socioeconómica prevalente en el territorio.
Estas cifras sugieren la existencia de una proporción significativa de hogares con condiciones económicas precarias, perfil que compromete su autonomía económica y su participación plena en actividades productivas regulares.
Con relación a las víctimas de desplazamiento y pobreza asociada, si bien no existen cifras oficiales departamentales para el Atlántico desagregadas de manera completa en los últimos informes nacionales, los datos disponibles a nivel nacional muestran que la población víctima de desplazamiento forzado presenta una incidencia de pobreza monetaria alrededor del 47,2 % y pobreza extrema de 17,8 % en 2023, cifras consideradas superiores a los promedios nacionales en general.

Esto indica que, de manera proporcional, las víctimas de desplazamiento, que incluyen hogares o personas que residen en el Atlántico, constituyen uno de los segmentos más vulnerables frente a la pobreza y la exclusión socioeconómica,

reforzando la pertinencia de medidas que favorezcan su inclusión económica y social.

De acuerdo a lo anterior, la presencia significativa de población vulnerable en el Departamento del Atlántico, especialmente, personas en situación de pobreza extrema y víctimas indirectas del desplazamiento, revela una oportunidad concreta para articular la ejecución del contrato con los objetivos sociales señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021. Las condiciones demográficas y socioeconómicas del Departamento permiten identificar espacios reales de inserción de esta población en actividades productivas relacionadas con el objeto del contrato.
Sin embargo, analizadas las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta que, para la ejecución del contrato, no se requiere de un equipo de trabajo robusto, para la ejecución del contrato, la Corporación no exigirá al CONTRATISTA provisionar servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

12. OBLIGACIONES AMBIENTALES:

Para la presente contratación, resultan aplicables Obligaciones Ambientales conforme a las fichas técnicas aprobadas por la Corporación:

SI ( ) NO (X)

INFORMES TÉCNICOS

El contratista deberá presentar los siguientes informes:

1. Un primer informe en el cual se evidencie el cumplimiento de las obligaciones 2, 3, y 4. El informe debe contar con todos los soportes de cumplimiento y evidencias de las actividades realizadas.

2. Un informe final en el cual se evidencie el cumplimiento del 100% de las obligaciones contractuales. El informe debe contar con todos los soportes de cumplimiento y evidencias de las actividades realizadas, y los resultados en cada uno de los componentes del proyecto.

2.6. OBLIGACIONES GENERALES

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

2. Integrar su equipo de trabajo priorizando la contratación de personas naturales con discapacidad.
3. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Coordinar con la Corporación la elaboración de todos los documentos de promoción y divulgación de las actividades que se adelanten en la realización del proyecto.
6. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato o sus delegados.
7. Cumplir con el contrato y la propuesta, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con la Corporación.
8. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
9. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
10. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local.
11. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
12. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
13. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
14. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
15. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
16. Cumplir con las condiciones, términos y actividades indicados en el presente Estudio Previo, los cuales harán parte integral del contrato.
17. Constituir la garantía única y mantenerla vigente durante el plazo del contrato y el término solicitado por el CONTRATANTE.
18. Responder en los plazos que el supervisor establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formulen.
19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato, artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993.
20. Sufragar todos los gastos de perfeccionamiento y legalización que genere la ejecución del contrato, incluyendo impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales, salarios del personal que llegare a ocupar, equipos y demás costos

inherentes a la ejecución del contrato, manteniendo fijos los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato.

21. Cumplir con las obligaciones inherentes a los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la Ley 789 de 2002, del Art. 2 de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.
22. El Contratista, deberá cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el término de este contrato. El Contratista deberá en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por él en el desarrollo de este contrato, de conformidad con las normas aplicables. El Contratista conoce y acepta que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde realizará las actividades podrán disponer la suspensión de las actividades objeto de este contrato hasta que el Contratista cumpla con dichas normas y leyes ambientales o subsane los efectos causados por el incumplimiento de dichas normas y leyes, motivo por el cual, asumirá las consecuencias que se deriven frente al contrato cuando la suspensión de las actividades le sea imputable
23. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1860 del 2022, el contratista deberá vincular durante la ejecución del contrato a personas víctimas del conflicto armado o desplazados de la violencia, personas en condición de discapacidad, mujeres cabeza de familia, personas pertenecientes a grupos étnicos, personas en pobreza extrema o personas en proceso de reintegración o reincorporación en una cantidad mínima del 5% de la nómina requerida para la ejecución de las actividades contractuales.
24. El Contratista, deberá cumplir con capacitar a todo el personal de trabajo en la implementación de buenas prácticas ambientales e implementar un programa de manejo de residuos sólidos.

2.7. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Por su parte la ENTIDAD se obliga además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato y la ley a:

1. Prestar toda la colaboración que el CONTRATISTA solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
2. Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista.
4. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
5. Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
6. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
7. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales. (50 de la Ley 789 de 2002, articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1607 de 2012 (Reforma Tributaria).
8. Suscribir el acta de Liquidación.
9. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

2.8. PLAZO.

El plazo de ejecución de las actividades objeto del presente proceso de selección y el contrato que se derive de él, será de (6) SEIS MESES, contados a partir de la aprobación de la garantía y expedición del registro presupuestal. Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

La vigencia del contrato se entiende como el plazo de ejecución del contrato más el término establecido para su liquidación. El término para la liquidación del contrato de forma bilateral será de seis (6) meses contados a partir de la finalización del término establecido para la ejecución del objeto del contrato.

2.9. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Las actividades del contrato se ejecutarán en el Departamento del Atlántico. El contratista se compromete a presentar los productos descritos en la sede de la CRA.

2.10. SUPERVISIÓN.

El presente contrato tendrá la supervisión del Subdirector Financiero o quien haga sus veces, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria. En todo caso el Director General podrá modificar o designar a un funcionario diferente sin que ello implique modificación a la minuta contractual, lo hará a través de oficio.

El supervisor tendrá las siguientes funciones:

a) Apoyar al contratista en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato.
b) Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente el contratista.
c) Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato.
d) Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.
e) Verificar que la garantía solicitada este vigente de acuerdo con la ejecución del contrato.
f) Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementes o aclaren.
g) Suscribir todas las actas y demás documentos que surjan durante la ejecución del contrato.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. MODALIDAD PROCESO DE SELECCIÓN

En virtud del objeto y del valor de la presente contratación, el cual supera el valor de la mínima cuantía para la vigencia 2024 de la entidad, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección que debe utilizarse para la escogencia del contratista es el CONCURSO DE MÉRITOS, contenida en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2 Numeral 3° de la Ley 1150 de 2007, reglamentada a su vez por el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con la modalidad de selección, se solicitarán los requisitos habilitantes que más adelante se detallan, como condiciones de participación y una vez verificados se procederá a aplicar los factores de evaluación previstos.

3.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que se suscriba como consecuencia de la adjudicación del proceso de selección corresponderá al tipo de contrato de consultoría, conforme con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, numeral 2, artículo 32, ley 80 de 1993.

3.3. MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYME

Que a través del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, se modificó el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En ese sentido, se expidió el Decreto 1860 de 24 de diciembre de 2021, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", reglando la participación y limitación de los procesos en donde participen Mipymes, lo cual será aplicable a todos los procesos de selección, incluida la mínima cuantía.

El artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, modifica la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4., y reglamentando los criterios para la limitación a Mipyme, así las cosas, todas las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. Que el valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos 2 Mipyme colombianas.

3. Las solicitudes deben recibirse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

4. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

5. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Atendiendo a que el presente proceso de contratación supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los cuales equivalen a la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497), para la vigencia 01/01/2026 al 31/12/2026, el presente proceso de selección NO es susceptible de ser limitado a MIPYME.

EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

3.4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor del contrato será por el monto del presupuesto oficial destinado para la presente contratación, que para la vigencia 2026 corresponde a la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000)**, incluido I.V.A, y todos los impuesto, tasas, retenciones y estampillas a que haya lugar.

3.5. FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato así:

a. Un primer pago anticipado del cuarenta por ciento (40%) correspondientes a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L ($240.000.000), previa legalización del contrato y entrega por parte del contratista del cronograma de actividades y plan de trabajo el cual deberá ser aprobado por el supervisor.

b. Segundo pago del treinta por ciento (30%) equivalentes hasta por la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L ($180.000.000) una vez presentado el primer informe parcial con el cumplimiento de las obligaciones 2, 3, 4, 5, 6 y 7, el cual deberá dar cumplimiento del objeto contractual, previo visto bueno y recibido a satisfacción por parte del supervisor de la CRA.

c. Un pago final del treinta por ciento (30%) equivalentes hasta por la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L ($180.000.000) una vez

presentado el informe final con el 100% de las obligaciones contractuales, el cual deberá dar cumplimiento del objeto contractual, previo visto bueno y recibido a satisfacción por el supervisor de la C.R.A.

Todos los pagos se realizarán previo visto bueno por parte del supervisor.

La CRA como requisito previo para autorizar los pagos, verificará que el Contratista se encuentre al día con los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con la normativa vigente.

LA ENTIDAD no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. El respectivo pago estará sujeto al Programa Anual Mensualidad de Caja - PAC y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. Los pagos de se realizarán dentro de los 60 días calendarios siguientes a la radicación a satisfacción de la factura o cuenta de cobro.

Nota: Este presupuesto incluye todos los impuestos, costos directos, indirectos y los descuentos de Ley y estampillas a que haya lugar. Sin embargo, es responsabilidad del futuro contratista realizar las averiguaciones de los descuentos o estampillas del ente territorial (municipio correspondiente) y hacer las apropiaciones pertinentes. Porque el valor del presupuesto incluye todo lo anteriormente descrito.

3.6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
236	**27 de abril de 2026**	**$600.000.000.oo**

El correspondiente proceso contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, año 2026 bajo los códigos 81101500, 80161500 y 80101600.

3.7. ANÁLISIS DEL VALOR DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, le corresponde a la Entidad efectuar el análisis económico del sector de bienes que se pretende, procedemos a analizar tres áreas fundamentales a saber: a) Análisis del mercado; b) Análisis de la demanda; c) Análisis de la oferta.

El presupuesto oficial fue determinado por la Corporación basado en un análisis técnico y económico considerando el alcance del contrato, así como el personal, el plan de cargas y los recursos físicos que se requieren para el desarrollo del mismo.

Se adjunta presupuesto oficial CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO –CRA- QUE CONTRIBUYA AL INCREMENTO EFECTIVO DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA Y/O PORCENTAJE AMBIENTAL Y AUTORIDAD AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES A LAS CUENCAS DEL CANAL DEL DIQUE Y LOS HUMEDALES DEL RIO MAGDALENA.

El Presupuesto Estimado comprende todos los costos y gastos requeridos para el desarrollo del contrato incluyendo recursos humanos y físicos, gastos de logística, gastos de traslado, manutención y alojamiento en caso de que esto sea necesario. Por tal razón, no se reconocerán sumas adicionales por tales conceptos.

4. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con esta modalidad de selección, se exigen factores habilitantes que aseguran la capacidad jurídica, técnica, financiera y de experiencia para ejecutar el contrato proyectado y adicionalmente se incluyen criterios de evaluación.

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del pliego de condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada. Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como *"cumple"*. En caso contrario, se evaluará como *"no cumple"*.

De conformidad con la normativa aplicable, la entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en los Pliegos de condiciones. La entidad no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en los Pliegos de condiciones.

4.1. GENERALIDADES

A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el pliego de condiciones.
B. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, de acuerdo con las reglas de los pliegos de condiciones.
C. Los proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deberán diligenciar el Formato – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y adjuntar los soportes que ahí se definen.
D. Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30)

días calendario anteriores a la fecha de cierre del pproceso de ccontratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

4.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

A. Individualmente: como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
B. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la Constitución y en la ley.
D. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

La entidad debe consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia–.

Adicional a lo anterior, los proponentes deberán acreditar la siguiente información, la cual se encuentran desarrollada en el pliego de condiciones.

I. Existencia y representación legal según las condiciones establecidos en los Pliego de Condiciones para cada modalidad de proponente.
II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.
III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
IV. Documento de conformación de proponentes plurales.
V. Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales según la modalidad de proponente.

VI. Constitución de la Garantía de Seriedad del Proceso de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 para su constitución.
VII. El proponente deberá diligenciar todos los formatos que se encuentren en el pliego de condiciones.

4.1.2. CAPACIDAD FINANCIERA

Los proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz -Indicadores financieros y organizacionales y bajo las condiciones señaladas en el pliego de condiciones:

Indicador	Fórmula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

El proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO	CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES, EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1,5	Mayor o igual a 1,4
Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 0,60	Menor o igual a 0,65
Razón Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 3	Mayor o igual a 2

4.1.3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 1- Indicadores financieros y organizacionales:

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo Total}}$

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$Indicador = \frac{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO	CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES, EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Rentabilidad Sobre Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,06	Mayor o igual a 0,04
Rentabilidad Sobre Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,03	Mayor o igual a 0,02

4.1.4. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

4.1.4.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

Los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

4.1.4.2. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en Pesos Colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

C. El Formato - Capacidad financiera y organizacional para extranjeros diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formato - Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será la acorde con lo establecido en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En tal sentido, se tomará la información de acuerdo con el último año fiscal del proponente (la información financiera a 31 de diciembre de 2025, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a pesos en los términos definidos en la sección del pliego de condiciones.

4.1.5. EXIGENCIAS MÍNIMAS DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable)

4.1.5.1. EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Experiencia Requerida:

Para habilitarse en el procedimiento de selección, el proponente deberá acreditar en máximo dos (02) contratos terminados cuyo objeto contractual sea o incluya dentro de su alcance la asesoría y/o consultoría para el fortalecimiento de la gestión fiscal y tributaria en materia de sobretasa ambiental y/o porcentaje ambiental y autoridad ambiental previstas en la Ley 99 de 1993. El contrato o la sumatoria de los contratos aportados como experiencia deberá ser mayor o igual al 100% del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV. Estos contratos serán verificados en el RUP y en el Formato – Experiencia, para los proponentes que no están obligados a estar inscritos en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en el pliego de condiciones.

A. La experiencia aportada debe ser acorde con el objeto del presente proceso de contratación.

B. Los contratos aportados deberán estar registrados en el Registro Único de Proponentes - RUP en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, hasta el tercer nivel en por lo menos uno (1) de los siguientes códigos de clasificaciones:

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	77101700	Servicios de asesoría ambiental
2	84111600	Servicios de Auditoria
3	80101500	Servicios de Consultoría de Negocios y Administración Corporativa

C. Estar relacionados en el Formato - Experiencia con el número consecutivo del contrato que permita su verificación en el RUP. Para el caso de los proponentes plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato - Experiencia. Este documento debe presentarse por el proponente plural y no de forma individual por cada integrante.

El hecho de que el proponente no aporte el "Formato - Experiencia" en ningún caso será motivo para rechazar la oferta. La subsanación de este requisito podrá realizarse en los términos del pliego de condiciones. Mientras esté pendiente la subsanación del requisito, y en caso de que este no se subsane, la entidad tendrá en cuenta para la evaluación los cinco (5) contratos aportados de mayor valor.

D. Los contratos acreditados deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

E. La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

F. En virtud de lo ordenado en el Decreto 1860 de 2021, y atendiendo a la integridad de lo decantado en este, el cual en específico manda en el artículo 2.2.1.2.4.2.15, la obligación para las Entidades Estatales de incorporar en los estudios previos del presente proceso: "Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.", y en razón a los resultados del análisis del sector, la Entidad ha considerado establecer como condición habilitante diferencial, a fin de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, el "Número de contratos para la acreditación de la experiencia", así:

Los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional podrán acreditar la experiencia requerida hasta con dos (2) contratos,

respecto de lo establecido frente a los demás proponentes que concurran al presente proceso de selección.

G. Así mismo, en virtud de lo ordenado en el Decreto 1860 de 2021, y atendiendo a la integridad de lo decantado en este, el cual en específico manda en el artículo 2.2.1.2.4.2.18., la obligación para las Entidades Estatales de incorporar en los estudios previos del presente proceso: "Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas", y en razón a los resultados del análisis del sector, la Entidad ha considerado establecer como condición habilitante diferencial, a fin de promover y facilitar la participación de las Mipyme domiciliadas en Colombia, los "Número de contratos para la acreditación de la experiencia", así:

Las Mipymes podrán acreditar la experiencia requerida hasta con dos (2) contratos, respecto de lo establecido frente a los demás proponentes que concurran al presente proceso de selección que no sean Mipyme.

H. La experiencia a la que se refiere este numeral podrá acreditarse mediante los documentos establecidos en el pliego de condiciones.

En caso de que con los contratos aportados no se acredite el porcentaje mínimo, la entidad solicitará al proponente que subsane su oferta en los términos establecidos en el pliego de condiciones. Si el proponente subsana el requisito mínimo de experiencia, se habilitará en el proceso de contratación, pero no será objeto de puntuación en relación con este factor de evaluación, por lo que obtendrá cero (0) puntos por el factor "experiencia del proponente".

4.1.5.2. EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO

Para efectos del análisis de la información del personal, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Si el contratista ofrece dos (2) o más profesionales para realizar actividades de un mismo cargo, cada uno de ellos deberá cumplir los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones para el respectivo cargo. Un mismo profesional no puede ser ofrecido para dos o más cargos diferentes.
b. El contratista debe informar la fecha a partir de la cual los profesionales ofrecidos ejercen legalmente la profesión.
c. Las certificaciones de experiencia de los profesionales deben ser expedidas por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o de prestación de servicios.
d. El contratista es responsable de verificar que los profesionales propuestos tienen la disponibilidad real para la cual se vinculan al proyecto. De comprobarse dedicación inferior a la aprobada se aplicarán las sanciones a que haya lugar.

El personal relacionado debe estar contratado o contemplado dentro de la planta de personal del contratista y su costo debe incluirse dentro de los gastos de administración general del contrato.

El personal requerido es el siguiente:

CARGO	PERFIL	EXPERIENCIA Y FORMACIÓN	DEDICACION
Director de Proyecto	Profesional en Administracion de Empresa y/o Contaduria Publica	**Experiencia General** Mínimo diez (10) años de experiencia general certificada a partir de la fecha de titulo profesional. **Experiencia Específica** Como director de proyecto en minimo dos (2) contratos en asesoría y/o consultoría para el fortalecimiento de la gestión fiscal y tributaria en entidades públicas.	30%
Cordinador de fortalecimiento	Profesional administración de empresas o afines.	**Experiencia General** Mínimo siete (7) años de experiencia general certificada a partir de la fecha de titulo profesional. **Experiencia Específica** Como cordinador de fortalecimiento en minimo dos (2) contratos en asesoría y/o consultoría para el fortalecimiento de la gestión fiscal y tributaria en entidades públicas.	100%

La documentación solicitada para soportar la experiencia será la siguiente:

a) Certificación expedida por la entidad propietaria del proyecto o por el representante legal del contratista, consorcio o unión temporal y/o certificaciones emitidas por la firma contratista ejecutora del proyecto público. Adicionalmente, deberá aportarse acta de terminación y/o acta de liquidación y/o certificación del contrato emitida por la entidad contratante.
b) Para acreditar el cumplimiento del personal, el proponente deberá allegar una carta de intención suscrita por cada profesional, en la que bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que este asume, este prestará sus servicios durante el termino de ejecución del contrato, indicando la disponibilidad mínima solicitada. Dicha carta debe venir acompañada de los siguientes documentos:
    - Copia del documento de identidad (cedula de ciudadanía, cedula de extranjería, pasaporte)
    - Copia del Diploma del título de Pregrado o acta de grado.
    - Copia de la tarjeta Profesional
    - Copia del certificado de vigencia de la tarjeta profesional

- Aportar las certificaciones de contratos de acuerdo a la experiencia a ser acreditada. La documentación presentada deberá permitir acreditar la siguiente información:

✓ Identificación de la entidad o persona que contrata el profesional.
✓ Identificación del proyecto (objeto del contrato).
✓ Identificación de la empresa de consultoría y/o construcción.
✓ Cargo desempeñado.
✓ Actividades y cantidades ejecutadas.
✓ Fecha de vinculación y retiro.
✓ Nombre e identificación de quien suscribe el certificado.

NOTA: En el evento de que el título académico haya sido obtenido en el extranjero el Proponente deberá acreditar la convalidación de dicho título ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 21707 del 22 de diciembre de 2014 o norma que la modifique o complemente.

Disposiciones generales para la validez de la experiencia general del equipo de trabajo:

La entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida una vez celebrado el contrato:

Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 842 de 2003, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el COPNIA, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.

Por otra parte, según lo establecido en el artículo 229 del Decreto 19 de 2012, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, exceptuándose de esta condición, las profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

En el mismo sentido, el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 señala que la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo; y, en el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Además de lo anterior, la Circular Única expedida por Colombia Compra Eficiente, en su numeral 10.2 señala lo siguiente:

"(...) El Decreto - Ley 019 de 2012 establece que, para el ejercicio de diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se

computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior; exceptuando de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en /as cuales la experiencia profesional se computa a partir de la inscripción o registro profesional.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con la Ley 2043 de 2020, independientemente de que se hayan realizado antes o después de la aprobación del respectivo pénsum, también deberán ser contadas como experiencia profesional y/o relacionada las prácticas laborales que a modo de actividad formativa realicen los estudiantes de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, siempre que encuadren en la definición del artículo 3 de dicha ley. El tiempo cursado por el estudiante como práctica laboral deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y sumado a la experiencia profesional (. ..)".

Teniendo en cuenta lo anterior, para la presentación del equipo de trabajo, la Corporación requerirá:

Para acreditar la experiencia profesional general se tendrá en cuenta la fecha de la terminación y aprobación del pénsum académico y/o el tiempo de prácticas laborales, conforme las siguientes reglas:

I. Aportar el certificado de la entidad beneficiaria en los términos del artículo 6 de la Ley 2043 de 2020, cuando se trate de práctica profesional y/o

II. Aportar el certificado de terminación o aprobación del pénsum académico.

En el evento que el oferente no entregue alguno de estos, la entidad contará la experiencia profesional a partir de la expedición del acta de grado y/o el diploma, documentos que deben ser aportados.

La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

4.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

La entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

COMPONENTE	PUNTAJE
Ponderación del Promedio de Facturación Mensual Total	42,5
Experiencia Adicional de Profesionales y Expertos del Equipo de Trabajo	45
Apoyo a la Industria Nacional	10
Inclusión de Personal en Condición de Discapacidad	2
Puntaje por emprendimientos y empresas de mujeres o la condición de ser emprendimientos y empresas de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF	0,25

Mipyme	0,25
PUNTAJE TOTAL	**100**
Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos	-2

4.2.1. PONDERACIÓN DEL PROMEDIO DE FACTURACIÓN MENSUAL TOTAL DE LOS CONTRATOS HABILITADOS VALIDOS PARA LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA (MAXIMO 42,5 PUNTOS):

LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATALNTICO – CRA, en la totalidad de los contratos aportados por el proponente para la acreditación de la experiencia requerida en el numeral 4.1.5.1., se tomará el promedio de facturación mensual total y se procederá a asignar el puntaje de acuerdo con las siguientes formulas:

Si el PFMT ≤ 1 x PMFO se aplicará la siguiente fórmula:

$$X1 = Pmax - \left(\frac{Pmax}{(1 * PMFO)^2}\right) * (PMFT - (1 * PMFO))^2$$

Donde,

X 1	=	Puntaje a asignar a cada Proponente
Pmax	=	Puntaje Máximo a otorgar.
PFMT	=	Promedio de Facturación Mensual Total del Proponente.
PMFO	=	Promedio Mensual de Facturación Oficial.

Si el PFMT > 1 x PMFO se aplicará la siguiente fórmula:

$$X2 = Pmax - \left(\frac{1}{VPop_{mod}}\right) * \left(\frac{Pmax}{(1 * PMFO)^2}\right) * (PMFT - (1 * PMFO))^2$$

Donde,

X 2	=	Puntaje a asignar a cada Proponente.
Pmax	=	Puntaje Máximo a otorgar.
PFMT	=	Promedio de Facturación Mensual Total del Proponente.
PMFO	=	Promedio Mensual de Facturación Oficial.
VPopmod	=	Valor por Numero de Propuestas Presentadas (según tabla).

NO. DE PROPUESTAS PRESENTADAS	VALOR A TOMAR (VPOPMOD)
1 - 10	2

NO. DE PROPUESTAS PRESENTADAS	VALOR A TOMAR (VPOPMOD)
11 - 20	3
21 - 30	4
31 - 40	5
41 - 50	6
51 - 60	7
61 - 70	8
71 - 80	9
≥ 81	10

El PFMT se calculará dividiendo la suma del valor facturado actualizado (VFA) de los Contratos acreditados en la experiencia específica entre la sumatoria de los plazos de los mismos (ver procedimiento en el numeral respectivo) y se tomará el resultado redondeado hasta el tercer decimal.

El PMFO se calculará dividiendo el valor del Presupuesto Oficial del respectivo módulo entre el plazo establecido en el presente pliego para el mismo y se tomará el resultado redondeado hasta el tercer decimal.

NOTA 1: A los Proponentes que acrediten una relación PFMT/PMFO mayor o igual a la Relación PO, se les asignará cero (0) puntos y una calificación Técnica de NO HÁBIL. La Relación PO, se calculará de la siguiente forma:

$$Relación_{PO} = 1{,}00 * (\sqrt[2]{VProp_{mod}} + 1)$$

Donde,

Relación PO = Máximo número de veces del PFMT permitido.

PFMT = Promedio de Facturación Mensual Total del Proponente.

PMFO = Promedio Mensual de Facturación Oficial del módulo.

PO = Promedio Oficial del módulo.

VPropmod = Valor por Número de Propuestas Presentadas por módulo (según tabla).

NO. DE PROPUESTAS PRESENTADAS POR	VALOR A TOMAR POR MÓDULO (VPROPMOD)
1 - 10	2
11 - 20	3
21 - 30	4
31 - 40	5

41 - 50	6
51 - 60	7
61 - 70	8
71 - 80	9
≥ 81	10

NOTA 2: Para obtener el puntaje por promedio de facturación mensual total de experiencia especifica en los Contratos acreditados válidos, el Proponente deberá haber obtenido calificación de HÁBIL, en la evaluación técnica, de lo contrario se asignará cero (0) puntos.

NOTA 3: Para la obtención del valor y del porcentaje de PMFO requerido, establecido, este será redondeado a la milésima, es decir, máximo tres (3) decimales, así: cuando la diezmilésima sea igual o superior cinco (5) se redondeará (mediante la fórmula =Redondear (número;3) de Excel), por exceso a la milésima siguiente y cuando la diezmilésima sea inferior a cinco (5) se redondeará (mediante la fórmula = Redondear (número;3) de Excel) por defecto al número entero de la milésima.

PROMEDIO DE FACTURACIÓN MENSUAL TOTAL

Se evaluará a partir de la totalidad de los contratos presentados en la experiencia específica.

Si el Contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el valor a considerar será el equivalente al porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes que la pretendan hacer valer (esto es el valor finalmente facturado o pagado o ejecutado a considerar será igual al valor total valor finalmente facturado o pagado o ejecutado multiplicado por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes).

CÁLCULO PROMEDIO DE FACTURACIÓN MENSUAL PERSONA NATURAL O JURÍDICA

Para obtener el valor correspondiente al promedio de facturación mensual total (PFMT), se determinará de la siguiente manera:

A partir del valor facturado por concepto de cada Contrato terminado, se determinará el valor facturado actualizado (VFA) de cada Contrato expresando el valor facturado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, así:

Se tomará el valor en SMMLV correspondiente al año de terminación del Contrato; para tal fin se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

PERÍODO	MONTO MENSUAL
…	…
Enero 1 de 2005 a Dic. 31 de 2005	381.500,00
Enero 1 de 2006 a Dic. 31 de 2006	408.000,00
Enero 1 de 2007 a Dic. 31 de 2007	433.700,00
Enero 1 de 2008 a Dic. 31 de 2008	461.500,00
Enero 1 de 2009 a Dic. 31 de 2009	496.900,00
Enero 1 de 2010 a Dic. 31 de 2010	515.000,00
Enero 1 de 2011 a Dic. 31 de 2011	535.600,00
Enero 1 de 2012 a Dic. 31 de 2012	566.700,00
Enero 1 de 2013 a Dic. 31 de 2013	589.500,00
Enero 1 de 2014 a Dic. 31 de 2014	616.000,00
Enero 1 de 2015 a Dic.31 de 2015	644.350,00
Enero 1 de 2016 a Dic.31 de 2016	689.455,00
Enero 1 de 2017 a Dic.31 de 2017	737.717,00
Enero 1 de 2018 a Dic. 31 de 2018	781.242,00
Enero 1 de 2019 a Dic.31 de 2019	828.116,00
Enero 1 de 2020 a Dic. 31 de 2020	877.803,00
Enero 1 de 2021 a Dic. 31 de 2021	908.526,00
Enero 1 de 2022 a Dic. 31 de 2022	1.000.000,00
Enero 1 de 2023 a Dic. 31 de 2023	1.160.000,00
Enero 1 de 2024 a Dic. 31 de 2024	1.300.000,00
Enero 1 de 2025 a Dic. 31 de 2025	1.423.500,00

Determinación del valor facturado actualizado:

VFAj = VFj / (SMMLV (del año de terminación del Contrato)

Donde,

VFAj	=	Valor facturado actualizado de cada Contrato presentado, expresado en SMMLV
VFj	=	Valor facturado total de cada Contrato presentado, expresado en pesos
j	=	Número de Contrato acreditado de experiencia – se tomarán los Contratos presentados válidos para la experiencia habilitante

El promedio de facturación mensual total PFMT se determinará de la siguiente forma:

$$PFMT = (\sum_{j=1}^{u} P * VFA_j) \ / \ \sum_{j=1}^{u} n_j$$

Donde,

PFMT	=	Promedio de facturación mensual total correspondiente a los Contratos acreditados, expresado en SMMLV, se tomará redondeado hasta el tercer decimal.
VFAj	=	Valor facturado actualizado de cada Contrato presentado, expresado en SMMLV, se tomará redondeado hasta el tercer decimal.
P	=	Porcentaje de participación en el Contrato que acredita.
nj	=	Plazo de cada uno de los Contratos (j). (Plazoi)
J	=	Número de Contrato acreditado.
U	=	Número de Contratos acreditados de experiencia – se tomarán los Contratos presentados válidos para la experiencia específica.

CÁLCULO PROMEDIO DE FACTURACIÓN MENSUAL INTEGRANTE PLURAL (CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL)

Para el cálculo del PFMTc del Consorcio o Unión Temporal se tomarán los Contratos presentados válidos para la experiencia específica y acreditados con los documentos exigidos, indicando de manera clara cual o cuales de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal aporta dicha experiencia.

Los Contratos para la acreditación de la experiencia, podrán ser aportados por cualquiera de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y se calculará así:

$$PFMTc = (\sum_{j=1}^{u} Pi * VFA_j) \ / \ \sum_{j=1}^{u} n_j$$

PFMTc	=	Promedio de facturación mensual del Consorcio total correspondiente a los Contratos acreditados, expresado en SMMLV, se tomará hasta el tercer decimal.

VFAj	=	Valor facturado actualizado de cada Contrato presentado, expresado en SMMLV, se tomará hasta el tercer decimal.
Pi	=	Porcentaje de participación en dicho Contrato aportado por el integrante.
nj	=	Plazo de cada uno de los Contratos (j). (Plazoi)
J	=	Número de Contrato acreditado.
U	=	Número de Contratos acreditados de experiencia - se tomarán los Contratos presentados válidos para la experiencia específica.

NOTA: Para efectos de dar aplicación al requisito el integrante que acredite la mayor experiencia requerida para efectos del promedio de facturación mensual total (PFMTc), calculada y expresada como el PFMTi de los Contratos acreditados de cada integrante en términos de SMMLV, comparada con cada uno de los demás integrantes, debe tener una participación en el Consorcio o Unión Temporal igual o mayor al veinte por ciento (20%).

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$PFMTi = (\sum_{j=1}^{U} P * VFA_j) \ / \ \sum_{j=1}^{U} n_j$$

Donde,

PFMTi	=	Promedio de facturación mensual del integrante total correspondiente a los Contratos acreditados, expresado en SMMLV, se tomará hasta el tercer decimal.
P	=	Porcentaje de participación en dicho Contrato aportado por el integrante
VFAj	=	Valor Facturado Actualizado de cada Contrato, expresado en SMMLV.
nj	=	Plazo de cada uno de los Contratos (j). (Plazoi)
U	=	Número de Contratos acreditados por el integrante – se tomarán de los Contratos presentados válidos para la experiencia específica.

En cada caso se debe tener en cuenta que si el Contrato presenta períodos de suspensión se descontará dicho plazo.

CALCULO DEL PLAZO DE LOS CONTRATOS (nj o plazoi).

Para efectos del cálculo del periodo de ejecución de los Contratos acreditados y de los períodos de suspensión, se tomarán días calendario. Para efectos del cálculo del plazo (Plazoi) de los Contratos acreditados, así como el tiempo de suspensión del Contrato (Tsusp i) se tomarán los meses de 30 días y los años de 360 días.

Es decir, que el cálculo del plazo para los Contratos acreditados se realizará de la siguiente manera (nj o plazoi):

$$Plazo_i = \frac{\left(\left(F_{ter_i} - F_{ini_i}\right) + 1\right)}{360} * 12 - t_{susp_i}$$

Donde,

Plazoi	=	Plazo del Contrato i (en meses).
Fini i	=	Fecha de Inicio del Contrato i.
Fter i	=	Fecha de Terminación del Contrato i.
360	=	Año de 360 días.
12	=	Meses de 30 días para obtener el cálculo del plazo en meses.
Tsusp i	=	Tiempo de suspensión del Contrato i, calculado en meses, definido de la siguiente manera: $t_{susp_i} = \frac{(\left(F_{ter_{susp_i}} - F_{ini_{susp_i}}\right) - 1)}{30}$

Donde,

$F_{ini_{susp_i}}$	=	Fecha en la cual se suscribe el acta de suspensión i
$F_{ter_{susp_i}}$	=	Fecha en la cual se suscribe el acta de reinicio o de terminación de la suspensión i
30	=	Mes de 30 días

Para efectos de la calificación de los Plazos de cada uno de los Contratos aportados válidos, estos serán redondeados (mediante la fórmula =Redondear(número;3) de Excel) por exceso o por defecto a la milésima de mes, así: cuando la diezmilésima de mes sea igual o superior cinco (5) se redondeará por exceso al número entero siguiente a la milésima de mes y cuando la diezmilésima de mes sea inferior a cinco (5) se redondeará por defecto al número entero de la milésima de mes.

Para efectos de la calificación de la Suspensión y/o Suspensiones, se tomará la sumatoria de estás para cada uno de los Contratos aportados válidos, y esta sumatoria será redondeada (mediante la fórmula =Redondear(número;3) de Excel) por exceso o por defecto a la milésima de mes, así: cuando la diezmilésima de mes sea igual o superior cinco (5) se redondeará por exceso al número entero siguiente a la milésima de mes y cuando la diezmilésima de mes sea inferior a cinco (5) se redondeará por defecto al número entero de la milésima de mes.

OTRAS CONSIDERACIONES

La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden, cuando el valor de los contratos este expresado en monedas extranjeras (Y el contrato haya sido ejecutado por una persona que no tenga la obligación de estar inscrita en el RUP) éste deberá convertirse en pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

Si está expresado originalmente en dólares de los Estados Unidos de Norte América, los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del contrato, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.

Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda (utilizando para tal efecto la página web http://www.oanda.com en la pestaña Currency Converter, (Conversor de Divisas), a las fechas de inicio y de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el numeral anterior.

Junto con la Experiencia Específica, deben presentarse los valores antes obtenidos, en un "Cuadro de Conversión de valores" que presente los Valores de los contratos en su moneda original, la tasa de cambio utilizada, los Valores convertidos de los Contratos en Moneda Colombiana. Así mismo, los valores facturados tanto en moneda original como en Moneda Colombiana.

NOTA: En el caso de contratos ejecutados antes de la entrada en vigencia del EURO, el valor ejecutado se debe acreditar en la moneda que se encontraba vigente a la fecha de iniciación del contrato.

4.2.2. EXPERIENCIA ADICIONAL DE PROFESIONALES Y EXPERTOS DEL EQUIPO DE TRABAJO (MÁXIMO 45 PUNTOS)

Una vez los profesionales cumplan los requisitos de formación y experiencia mínima se asignarán puntajes de acuerdo con las siguientes condiciones:

CARGO	PERFIL	EXPERIENCIA Y FORMACIÓN	EXPERIENCIA ADICIONAL	PUNTAJE ASIGNADO
Gerente de Proyecto	Profesional en Administracion de Empresa y/o Contaduria Publica	**Experiencia General** Mínimo diez (10) años de experiencia general certificada a partir de la fecha de titulo profesional.	Experiencia general entre 12 y 15 años.	5 PUNTOS
			Experiencia general mayor a 15 años.	9 PUNTOS
		Experiencia Específica Como Gerente y/o Director de Proyecto en	Experiencia específica certificada en un (1) contrato adicional.	5 PUNTOS

		minimo dos (2) contratos en asesoría y/o consultoría para el fortalecimiento de la gestión fiscal y tributaria en entidades públicas.	Experiencia específica certificada en dos (2) o más contratos adicionales.	9 PUNTOS
		Formación académica: Profesional en Administracion de Empresa y/o Contaduria Publica	Titulo en Posgrado Tributación	9 PUNTOS
Coordinador de fortalecimiento	Profesional universitario en administración de empresas o afines	**Experiencia General** Como coordinador de fortalecimiento con mínimo siete (7) años de experiencia general certificada a partir de la fecha de titulo profesional.	Experiencia general entre 10 y 13 años.	4 PUNTOS
			Experiencia general mayor a 13 años.	6 PUNTOS
		Experiencia Específica Como coordinador de fortalecimiento en minimo dos (2) contratos en asesoría y/o consultoría para el fortalecimiento de la gestión fiscal y tributaria en entidades públicas.	Experiencia específica certificada en un (1) contrato adicional.	4 PUNTOS
			Experiencia específica certificada en dos (2) o más contratos adicionales.	6 PUNTOS
		Formación académica: Profesional universitario en administración de	Formación académica de postgrados en finanzas territoriales.	6 PUNTOS

		empresas o afines		
TOTAL, MAXIMO PUNTAJE ASIGNABLE				**45 PUNTOS**

4.2.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA (MAX. 10 PUNTOS)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo del proyecto o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 2 del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales

o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
		aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.
Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales

cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.3.1. del documento base ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

4.2.4. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La entidad asignará dos (2) puntos al proponente que acredite alguna de las siguientes situaciones:

1) Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto (1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal, 2. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección, 3. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y las derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección, y 4. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel).

2) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta, de manera física o digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

4.2.5. PUNTAJE UNICO POR EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES O LA CONDICIÓN DE SER EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF (0,25 puntos)

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, la entidad otorgará 0,25 puntos para aquellos proponentes que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015. Estas son:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Con relación a la acreditación de la condición de emprendimientos y empresas de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF, se tendrán en cuenta las reglas descritas en el Decreto 2479 de 2025, así:

> *"(…)* ***Artículo 5*** *(…) Joven egresado del Sistema de Protección del ICBF: Es toda persona natural, entre 18 y 28 años, que alcanzó la mayoría de edad mientras se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con o sin declaratoria de adoptabilidad.*
>
> *(…)*

Artículo 13. Registro Nacional de Jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF. *El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar incluirá dentro de los módulos del Sistema de Información Misional (SIM), el registro de jóvenes egresados del Sistema de Protección, para lo cual, deberá realizar la caracterización e identificación de los jóvenes en perspectiva individual y poblacional, estableciendo un proceso de actualización de manera periódica. Además, el registro garantizará la recolección y consolidación de información sobre la población objeto de esta ley, a fin de que accedan de forma prioritaria a la oferta estatal en los diferentes programas del Gobierno nacional, para su inclusión social y productiva.*

Parágrafo. *El Instituto Colombiano de Bienestar familiar tendrá un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para implementar el registro, para lo cual podrá solicitar el acompañamiento técnico en el marco de sus competencias a entidades públicas como el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, el DANE, y demás entidades Públicas y Privadas.*

(…)

Artículo 21. *Modifíquese el artículo 32 de la ley 2069 de 2020 el cual quedará así:*

Artículo 32. *Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres y jóvenes egresados del Sistema de Protección del Icbf en el Sistema de Compras Públicas. De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las entidades estatales incluirán requisitos diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelantan las entidades estatales que no apliquen en su gestión contractual el estatuto general de la contratación administrativa, como medida de acción afirmativa para incentivar emprendimientos y empresas de mujeres y jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en el sistema de compras públicas, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los acuerdos comerciales de vigor.*

Parágrafo 1°*. La definición de emprendimientos y empresas de mujeres se reglamentará por el gobierno nacional.*

De igual manera la definición de emprendimientos y empresas de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF se reglamentará por el gobierno nacional.

Parágrafo 2°*. Para la obtención del puntaje adicional en los procesos de selección de contratistas enunciados en el inciso primero, los proponentes individuales podrán acreditar la condición de ser emprendimientos y empresas de mujeres o la condición de ser emprendimientos y empresas de jóvenes Egresados del Sistema de*

Protección del ICBF, puntaje único que se obtendrá, bien sea con cualquiera de las dos condiciones o incluso con ambas.

En el caso de proponentes plurales, al menos uno de los integrantes podrá acreditar una de las dos condiciones anteriores:

***Parágrafo 3°**. El puntaje adicional, que se otorgará de conformidad con el parágrafo segundo, será hasta el 0.25% del puntaje máximo a asignar (…)".*

4.2.6. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (0,25 puntos)

La Entidad otorgará un puntaje de cero coma veinticinco (0,25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del articulo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

4.2.7. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

La Corporación reducirá durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

5. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De acuerdo con lo expuesto, en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación: todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la posibilidad de alterar el equilibrio económico del proceso es decir, el riesgo es la posibilidad de que un peligro pueda llegar a materializarse dentro de un periodo determinado, así como la probabilidad de que un resultado no esperado ocurra.

La Entidad realiza la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato ordenado por las normas ya mencionadas el cual tuvo en consideración adicionalmente lo dispuesto en Documento CONPES sobre Riesgo Previsible en el Marco de la Política de Contratación Pública expedido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social del Departamento Nacional de Planeación y los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

VER MATRIZ DE RIESGO - ANÁLISIS DE RIESGOS PREVISIBLES PARA CONTRATACIÓN

6. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Por las características del objeto de la presente convocatoria, una vez perfeccionado el contrato, el contratista, para la ejecución, deberá constituir garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, para lo cual constituirá una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor DE LA ENTIDAD, de conformidad con lo establecido en la sección 3 subsección 1 – Garantías artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el Art. 7 de la Ley 1150 de 2007, se determina el cubrimiento de los siguientes amparos:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Devolución del pago anticipado	100% del valor del pago anticipado	Término de duración del contrato y seis (6) meses más
Cumplimiento	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Término de duración del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Término de duración del contrato y un (1) año más.

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Término de duración del contrato y tres (3) años más.

Nota: en atención a que el presente proyecto se compone de 2 etapas y a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el contratista tendrá la posibilidad de expedir las garantías contractuales conforme a cada etapa contractual o periodo del contrato, por lo tanto, la garantía de cumplimiento con cada uno de los amparos establecidos en el presente acápite podrá ser aportada por el contratista conforme a la etapa contractual a ejecutar.

Esta garantía deberá estar vigente hasta el momento de la liquidación del contrato, y en el evento en que éste sea prorrogado, el plazo de la garantía deberá ser reajustado.

En caso de prórroga del plazo del contrato, el contratista deberá ampliar a su costa la vigencia de la garantía por un término igual a la prórroga. Igualmente, en caso de adición del mismo la garantía tendrá las medidas correspondientes sobre adiciones.

De acuerdo al contenido del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la entidad estatal, hará efectivas las garantías así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual se declare caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

NOTA: La garantía de cumplimiento, deberán expedirse teniendo en cuenta además de lo descrito por la compañía aseguradora y firmada por el tomador.

7. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales, de acuerdo a la metodología estimada en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS

ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN, CCE-EICP-MA-07, V2 del 8 de noviembre de 2024:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	NO	N/A	N/A	NO
	México	NO	N/A	N/A	NO
	Perú	NO	N/A	N/A	NO
Canadá		NO	N/A	N/A	NO
Chile		NO	N/A	N/A	NO
Corea		NO	N/A	N/A	NO
Costa Rica		NO	N/A	N/A	NO
Estados Unidos		NO	N/A	N/A	NO
Estados AELC		NO	N/A	N/A	NO
México		SI	SI	NO	SI
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	N/A	N/A	NO
Unión Europea		NO	N/A	N/A	NO
Israel		NO	N/A	N/A	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		NO	N/A	N/A	NO
CAN		SI	SI	NO	SI

Fuente: Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en proceso de contratación, versión CCE-EICP-MA-07 V-02 Colombia Compra Eficiente.

Fecha: 27 de Mayo de 2026.



TAYRO PIMIENTA DELUQUEZ
Subdirector Financiero